



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

S/IJ

Expte. PLN/2020/10

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Economía y Hacienda, D. Juan Carlos Carmona Triviño, de fecha 28 de diciembre de 2020 (CSV: 56ZHXEKLF4334M7ZKT2QHK7T), que dice así:

“Expte 28777/2020

Procedimiento: Justificación urgencia Propuesta Alcaldía aprobación JGL alegaciones interesados

Asunto: Modificación de Crédito 3/2020 Transferencias de Créditos

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN URGENCIA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2020.

En relación a la Propuesta presentada a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de aprobación del Proyecto de Modificación Presupuestaria 3/2020 en la Modalidad de Suplemento de Crédito por la que se destina parte del superávit Municipal derivado de la liquidación del Presupuesto de 2010 a la amortización de Deuda se propone su tramitación por URGENCIA en base a las siguientes consideraciones.

La Modificación que se propone en la Modalidad de Suplemento de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo debe ser aprobada por el Pleno de la corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

Es por tanto que debido a la fecha en que se propone dicha Modificación es necesario de que esté aprobada antes de fin de año para amortizar la deuda pendiente de este ejercicio y que no se devenguen las cuotas de amortización del año 2021. De ser así la cantidad definitiva podría no coincidir con la prevista y necesaria para amortizar las cuotas correspondientes a 2020.

Hay que contar que a la publicación de la misma se han presentado alegaciones, y es necesario resolver la resolución de las mismas y su posterior sometimiento a aprobación al Pleno que se hace necesario que su aprobación se realice dentro del este ejercicio

Por lo cual para que resulte definitivamente aprobada en el ejercicio 2020, dicha modificación deberá aprobarse en sesión plenaria extraordinaria y urgente, sin posibilidad de convocatoria previa de la Comisión Especial de Cuentas.

Es cuanto procede informar”

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno Acctal., D. Santiago Romero Portilla, de fecha 28 de diciembre de 2020 (C.S.V.: 9NPQY7WCL2HT67Z64AHKLFS4S), que se transcribe a continuación:

En relación con la comunicación de la Alcaldía, de fecha 28 de diciembre de 2020, relativa a convocatoria de sesión extraordinaria y urgente del Pleno para el próximo martes 29 de



diciembre, para tratar expediente de modificación de créditos nº 3/2020, el funcionario que suscribe emite el siguiente

INFORME

La urgencia es un concepto jurídico indeterminado y nada tiene que ver con la discrecionalidad administrativa ni en absoluto con la arbitrariedad de los poderes públicos cuya interdicción está garantizada por la Constitución en su art. 9.3.

Ha de considerarse que, para constatar la declaración de urgencia no basta con la mera alegación y aprobación por el órgano, sino que ha de justificarse motivadamente la concurrencia de los hechos que la motivan y ello porque limita considerablemente las posibilidades de adecuada preparación por parte de los concejales de los asuntos a tratar y consecuentemente del ejercicio adecuado de su derecho de participación política y de desempeño de la función o cargo público para el que han sido elegidos por los ciudadanos, conforme al art. 23.2 de la Constitución, por lo que debe merecer una interpretación estricta.

Se señala que, en el expediente de la convocatoria de la citada sesión, se contiene informe del Sr. Director General de Economía, Hacienda y Empleo, D. Juan Carlos Carmona Triviño, de fecha 28 de diciembre de 2020, en el que se hace constar, entre otros extremos: *“dicha Modificación es necesario de que esté aprobada antes de fin de año para amortizar la deuda pendiente de este ejercicio y que no se devenguen las cuotas de amortización del año 2021.”*

En el citado documento también se contiene la siguiente referencia:

“Por lo cual para que resulte definitivamente aprobada en el ejercicio 2020, dicha modificación deberá aprobarse en sesión plenaria extraordinaria y urgente, sin posibilidad de convocatoria previa de la Comisión Especial de Cuentas.”

Así, el asunto remitido a Pleno no ha sido sometido al preceptivo dictamen por parte de la Comisión del Pleno correspondiente de conformidad con lo prevenido por los arts. 122.4 LRBRL, 130 ROM y 82, 123 y 126 ROF, y ello aún cuando en la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno Local, se acuerda por dicho órgano:

“TERCERO. Remitir el expediente al Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, para su aprobación definitiva.”

Lo que le comunico con la finalidad de verificar la continuidad o no de la convocatoria de la sesión.”

En virtud de las facultades que confiere a esta Alcaldía la legislación vigente

HE RESUELTO

1º. Convocar sesión a celebrar por el Ayuntamiento Pleno con carácter **extraordinario y urgente**, mediante videoconferencia, de conformidad con el Decreto de esta Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2020 de celebración de sesiones telemáticas por los órganos colegiados de este Ayuntamiento, el día **29 de Diciembre de 2020**, y con arreglo a la siguiente convocatoria y Orden del Día:

“CONVOCATORIA





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por la presente se le convoca a Ud. a la sesión **extraordinaria y urgente** a celebrar por el Ayuntamiento Pleno, mediante videoconferencia el día **29 de Diciembre de 2020**, a las **doce horas treinta minutos**, en primera convocatoria, o el día **29 de Diciembre de 2020**, en segunda, a las **trece horas**, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN. APROBACIÓN, SI PROCEDE.
2. Expediente 28777/2020. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2020, DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Fdo. Eduardo Dolón Sánchez
El Alcalde Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

